



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de 2023.

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA.

Demandante: DENIS ELENA RAMOS ANAYA.

Demandado: CARMEN ESTHER SUAREZ CESPEDES, Herederos del señor RAFAEL SUARES VILLEROS (Q.E.P.D) y otros.

Radicado: 20001-31-10-002-**2022-00020-00**

Revisado el expediente digital se evidencia que, se presentó renuncia de poder, por parte de la abogada KAREN JAIDITH MORA RAMOS quien actuaba en el presente proceso como uno de los apoderados de los hermanos SUARES y/o herederos del señor RAFAEL SUARES VILLEROS, visto que la misma cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, procede este despacho a aceptarle la renuncia a la togada.

Por otro lado, encuentra el despacho que el doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, en su condición de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante RAFAEL SUAREZ VILLERO (Q.E.P.D.) contesto y solicito seguir en curso el proceso.

Este despacho judicial, verificando en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibidem en concordancia con la ley 2213 del 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes;

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Désele valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir:

- Registro civil de defunción del causante RAFAEL SUAREZ VILLERO
- Registros civiles de los herederos determinados
- Certificados de libertad y tradición actualizados en cabeza del causante
- Certificados catastrales actualizados
- Escrituras públicas 2042/ del 05/07/2012 debidamente autenticada
- Registro civil de matrimonio con nota marginal e inscripción de sentencia de divorcio y cesación de efectos civiles
- Declaración extra proceso
- Declaración de la unión marital de hecho mediante escritura pública
- Tarjeta de propiedad de vehículo
- Copia de la cedula de ciudadanía del causante
- SOAT
- Fotografías

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Contrato de vinculación de vehículo
- cedula de ciudadanía del causante
- sentencia de separación de bienes de fecha 16/05/1996 sentencia de divorcio 04/06/2008
- sentencia de divorcio
- copia de cedula de la demandante
- contrato de compraventa de vehículo
- producido del vehículo
- certificación de acreencia
- Certificado de libertad del vehículo
- Certificados catastrales actualizados
- Certificado de libertad y tradición núm. 190-8520 folio cerrado donde se inscribe la sentencia del juzgado primero de flia de Valledupar de fecha 04/07/1996.
- Agotamiento vía gubernativa registraduría nacional del estado civil de Valledupar.

TESTIMONIALES:

Tener en cuenta los testimonios de:

- FABIO AGUILAR HURTADO
- CARMEN CECILIA CABALLERO
- DIOSELINA BONILLA BERMUDEZ

PARTE DEMANDADA:

JDTV
Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

DOCUMENTALES:

Désele valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, es decir:

- Acta de defunción del señor RAFAEL SUAREZ VILLERO Q.E.P.D
- Cedula del señor RAFAEL SUAREZ VILLERO Q.E.P.D
- Registro civil de CARMEN ESTHER SUAREZ CESPEDES
- Fotocopia de cedula de CARMEN ESTHER SUAREZ CESPEDES
- Registro civil de YASENIA MARIA SUAREZ CESPEDES
- Fotocopia de cedula de YASENIA MARIA SUAREZ CESPEDES
- Registro civil de SANDRA MARINA SUAREZ CESPEDES
- Fotocopia de cedula de SANDRA MARINA SUAREZ CESPEDES
- Registro civil de JAVIER AUGUSTO SUAREZ QUIROZ
- Fotocopia de cedula de JAVIER AUGUSTO SUAREZ QUIROZ
- Registro civil de MIGUEL ANTONIO SUAREZ QUIROZ
- Fotocopia de cedula de MIGUEL ANTONIO SUAREZ QUIROZ
- Registro civil de RAFAEL ALFONSO SUAREZ HERAZO
- Fotocopia de cedula de RAFAEL ALFONSO SUAREZ HERAZO
- Registro civil de ALMER ALFONSO SUAREZ HERAZO
- Fotocopia de cedula de ALMER ALFONSO SUAREZ HERAZO
- Registro civil de GALLARDO ALIRIO SUAREZ CESPEDES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Fotocopia de cedula de GALLARDO ALIRIO SUAREZ CESPEDES
- Registro civil de CHEILA PAOLA SUAREZ HERAZO
- Fotocopia de cedula de CHEILA PAOLA SUAREZ HERAZ
- Registro civil de ALBENIS MIGUEL SUAREZ CESPEDES
- Fotocopia de cedula de ALBENIS MIGUEL SUAREZ CESPEDES
- Registro civil de RAFAEL SUAREZ CESPEDES
- Fotocopia de cedula de RAFAEL SUAREZ CESPEDES
- Registro civil de JAINER ENRIQUE SUAREZ CESPEDES
- Registro civil de GREGORIO SUAREZ CESPEDES
- Fotocopia de cedula de GREGORIO SUAREZ CESPEDES
- Registro civil de ALMER SUAREZ CESPEDES
- Fotocopia de cedula de ALMER SUAREZ CESPEDES
- Registro civil de ONASIS DE JESUS SUAREZ JARABA
- Fotocopia de cedula de ONASIS DE JESUS SUAREZ JARABA
- Escritura pública No. 412 del 23-12-2015 (LAS CAMELIAS)
- Certificado de libertad y tradición No. 192-4732 (LAS CAMELIAS)
- Escritura pública No. 1557 del 6-09-2000 (CASA LOTE)
- Certificado de libertad y tradición No. 190-27252 (CASA LOTE)
- Escritura pública No. 365 del 19-12-2002 (EL TRIUNFO)
- Certificado de libertad y tradición No. 192-11317 (EL TRIUNFO)
- Partición de bienes de María Esther Céspedes Y Rafael Suarez Villero Q.E.P.D del 16-05-1996 (prueba de la VICTORIA) • Certificado de libertad y tradición No. 192-11318 (LA VICTORIA)

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

- Escritura pública No. 3326 del 13-12-2007 (LOCAL COMERCIAL)
- Certificado de libertad y tradición No 190-11954(LOCAL COMERCIAL)
- Escritura pública No. 4297 del 29-12-1988 (ANTIGUO BUENA VISTA)
- Escritura pública No. 0448 del 14-04-2015 (LAS 45 HECTARIAS)
- Resolución 377 del 19-01-2015 con planos por la Curaduría (6 fls)
- Acuerdo de conciliación del 24-04-2014
- Certificado de libertad y tradición N°190-162779(LAS 45 HECTAREAS)
- Certificado de libertad y tradición No. 190-162780 (167 HECTAREAS)
- Sentencia del proceso laboral promovido por Carlos Fonseca Ruedas.
- Consulta del proceso ejecutivo seguido por PROMOSUMA SAS
- Certificación de deuda expedido por PROMOSUMA del 11-04-2022
- Fotocopia del señor Evelio Antonio Ochoa Jiménez (EMPLEADO)
- Impuesto predial de LAS CAMELIAS
 - Impuesto predial de LA CASA LOTE
 - Impuesto predial del TRIUNFO
 - Impuesto predial de LA VICTORIA
 - Impuesto predial del LOCAL COMERCIAL
 - Impuesto predial de BUENA VISTA

TESTIMONIALES:

Se tendrá en cuenta el testimonio de:

JDTV
Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

• EVELIO ANTONIO OCHOA JIMENEZ

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, la señora DENIS ELENA RAMOS ANAYA.

Frente a la prueba de inspección judicial de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 190-11954 y 190-27252, inscritos en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, observa el despacho que los demandados presentan escrito en el que indican el objeto de dicha prueba y además solicitan se nombre un perito para llevar a cabo dicha inspección. Debe indicar esta agencia judicial que muy a pesar de haber indicado el objeto y la finalidad de dicha prueba la misma en esta etapa procesal resulta impertinente e innecesaria, atendiendo que lo que inicialmente se va a discutir es la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores DENIS ELENA RAMOS ANAYA y el señor RAFAEL SUARES VILLEROS (Q.E.P.D), y la oportunidad para incluir los bienes y frutos de los mismos es en la etapa de liquidación de la sociedad patrimonial decretada previamente, por lo que no es el momento procesal para el decreto y práctica de la inspección judicial solicitada, máxime cuando hay otras pruebas idóneas para que el juez resuelva sobre la existencia de dicha sociedad, por lo que en esta oportunidad se negará la misma.

CURADOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, solicito tener como pruebas a las arrimadas al proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día **CUATRO (04) de MARZO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros. 3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.” Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9152065af4a792f6f980c42052edaf066c6a0efcf061c6474d1cb5090123bd05**

Documento generado en 29/11/2023 05:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>